



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante :	TITO JORGE SINTURA AREVALO CC N°79.341.779
Demandado:	MARIA ALEJANDRA GAVIRIA MEJÍA CC N°1.017.151.907
Radicado:	05001-40-03-014-2022-00534
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO :	N°368

Considerando que la presente demanda cumple con lo dispuesto en los Art. 82 y S.S, del C. G. del P., y como del título ejecutivo aportado con la misma se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **TITO JORGE SINTURA AREVALO** con **CC N°79.341.779**, en contra de **MARIA ALEJANDRA GAVIRIA MEJÍA** con **CC N°1.017.151.907**, por los siguientes conceptos:

- **CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN CON FECHA DE SUSCRIPCIÓN 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

-Por concepto de **aporte** la suma de **\$60.000.000**, más los **intereses moratorios** causados desde el **06 de enero de 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

-La suma de **\$12.000.000** por concepto de **cláusula penal** establecida en el contrato de cuentas de participación suscrito el 27 de noviembre de 2020 entre las partes, como consecuencia del incumplimiento contractual de la parte demandada.

SEGUNDO. -Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO- Se le reconoce personería suficiente a **DANIEL BERMÚDEZ HERRERA** con **T.P 298.585** del **C.S de la J**, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUARTO. - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los -documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

QUINTO. - Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fbb65cba1e4a7a077a15d0eca39f97c5f3de701fdfe1ba5e5588c986bad211**

Documento generado en 27/03/2023 10:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>